

Los efectos de la inflación en las tasas reales de imposición: el caso de México, 1964-1976

CLEMENTE RUIZ DURAN

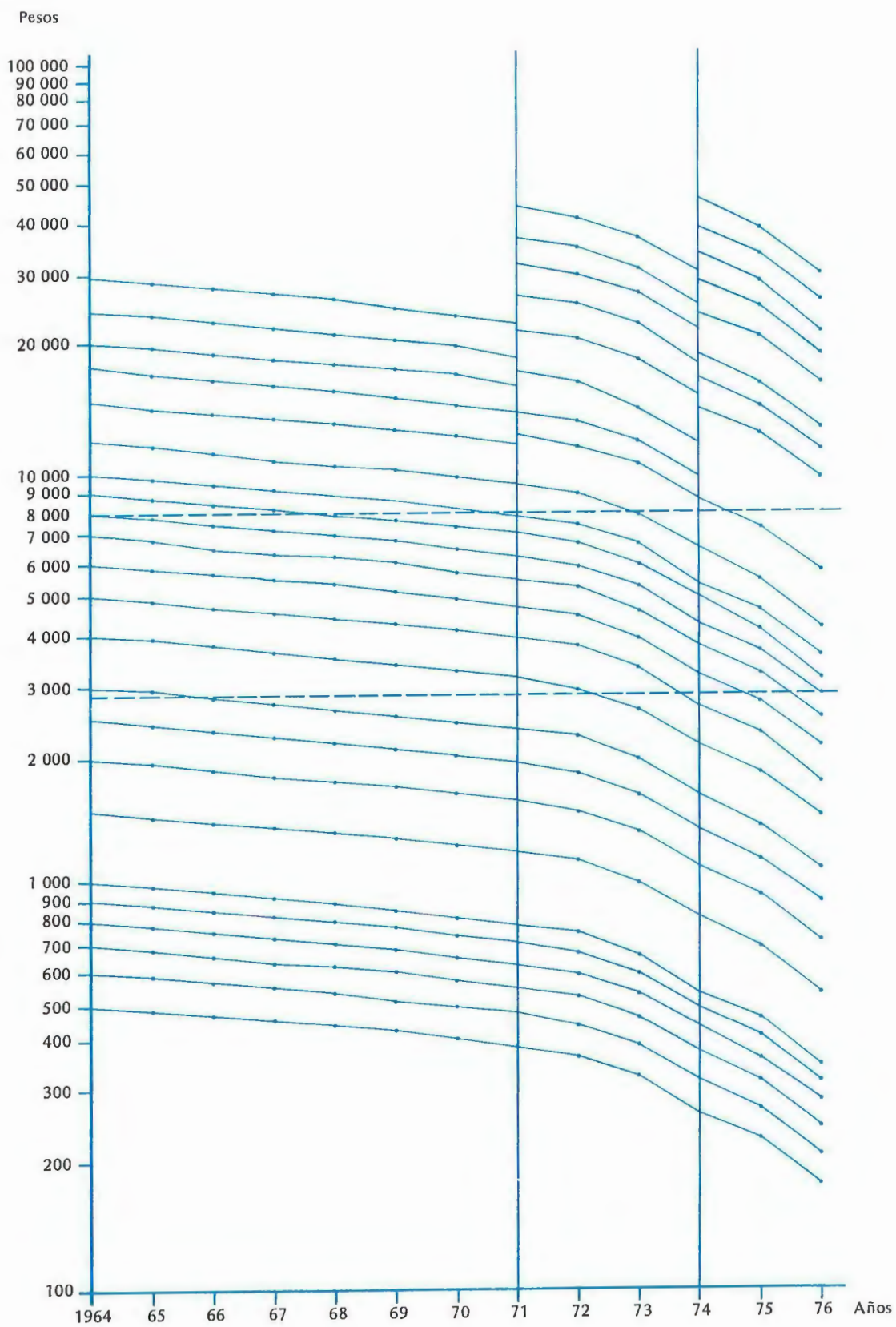
Dentro de un contexto macroeconómico, cuando existe un proceso inflacionario, los ingresos tributarios tienden a incrementarse como proporción del producto interno bruto (PIB), lo cual se debe a que las tasas progresivas de imposición se aplican a los ingresos nominales, que se incrementan gradualmente con objeto de mantener su mismo poder de compra. En términos microeconómicos lo anterior significa que el ingreso de los individuos se ve sujeto a nuevos niveles impositivos, aun cuando su ingreso personal en términos reales haya disminuido.

La gráfica muestra el deterioro en el tamaño real de los grupos de ingreso en el período 1964-1976; en ella se puede observar que un ingreso real de 8 000 pesos mensuales en 1976 estaba a punto de ser considerado cinco grupos arriba del grupo original de ingreso, en el cual había sido considerado en 1964 (lo anterior se puede observar si se siguen las líneas

punteadas en la gráfica). Pasar de un grupo de ingreso a otro fue común para los diferentes causantes, de forma que los cambios intertemporales produjeron diferentes tasas impositivas; es decir, el aumento de las tasas efectivas de imposición fue continuo.

MARCO DE ANALISIS

En este estudio se supondrá que todos los causantes (hipotéticos), perciben ingresos en efectivo como remuneración del trabajo personal, por lo que están sujetos al impuesto sobre productos del trabajo (ISPT). El análisis abarcará el período 1964-1976 y considerará que el ingreso de estos individuos no incluye beneficios ni obligaciones del sistema de seguridad social. Asimismo, se supondrá que el causante medio de este tipo de impuesto no recibe exenciones impositivas efectivas



si su salario es mayor al considerado mínimo por las autoridades laborales, por lo que su ingreso real disponible no se incrementa por devoluciones impositivas. Es conveniente especificar que con el sistema actual de estadísticas oficiales, no es posible considerar los ahorros forzosos a que está sujeto un individuo cuando se le considera dentro de los planes de pensiones. Es decir, el ingreso disponible real a que se refiere este estudio es igual al sueldo o salario mensual, una vez deducido el ISPT.

Con objeto de aislar el efecto impositivo del efecto precio, se incrementa el salario nominal en una proporción igual al crecimiento anual en los precios (como índice de ajuste de crecimiento en los precios, se tomó el índice de precios implícito del PIB).¹ Aun cuando en este período a ningún individuo en particular se le ajustó su remuneración mensual o anual de acuerdo con el incremento en el índice de precios implícito del PIB, el objeto es observar las diferentes estructuras intertemporales de impuesto que resultarían de mantener a cada uno de los grupos de análisis con un poder de compra constante.

Se consideró conveniente iniciar el estudio en 1964, ya que en ese año entró en vigor la actual Ley del Impuesto sobre la Renta; como períodos intermedios se escogieron 1968 y 1972; el último año se seleccionó porque en él se hicieron efectivas las reformas fiscales realizadas en 1971, por lo que era importante destacar ese año; el estudio finaliza en 1976.

Los resultados de las estimaciones realizadas se presentan en tres partes. La primera presenta un esquema total de los cambios en las tasas medias de imposición y en el ingreso real disponible. En la segunda parte se muestra en forma separada las variaciones en las tasas impositivas y los cambios producidos por el proceso inflacionario. En la tercera y última se señalan algunos mecanismos de corrección y la forma en que actuarían en una estructura impositiva modificada.

EFFECTOS COMBINADOS DE LA INFLACION Y CAMBIOS EN LAS TASAS IMPOSITIVAS

En el cuadro 1 se muestra el cambio en las tasas impositivas efectivas (considerando combinados los efectos de inflación y cambios en las tasas impositivas), para causantes con ingresos reales constantes.

Si se observan las columnas correspondientes a 1964 y 1976, se verá un patrón uniforme más alto de imposición. Sin embargo, los cambios muestran que el incremento no fue siempre proporcional al nivel de ingreso, ya que el cambio intertemporal en los grupos de 4 000, 32 000 y 64 000 pesos señala cierta regresividad del sistema impositivo, puesto que el incremento impositivo es menor que el del grupo inmediato anterior.

1. El incremento en el índice de precios implícito del PIB en 1976 no se encontraba disponible, por lo cual el efecto de la variación en precios se estimó de acuerdo con el crecimiento de los precios al consumidor de diciembre de 1975 a diciembre de 1976.

CUADRO 1

Tasa media de imposición en el ingreso real mensual

Ingreso bruto real (pesos)	1964	1968	1972	1976	Incremento en la tasa real de imposición (índice)
500.00	.0000	.0000	.0000	.0000	0.0000
1 000.00	.0258	.0279	.0308	.0471	1.8252
2 000.00	.0380	.0409	.0455	.0757	1.9918
4 000.00	.0598	.0650	.0731	.1161	1.9415
8 000.00	.0936	.1003	.1123	.2007	2.1443
16 000.00	.1476	.1598	.1768	.3193	2.1631
32 000.00	.2344	.2469	.2687	.5000	2.1331
64 000.00	.2922	.2985	.4200	.5000	1.7123

El mayor incremento en las tasas medias de imposición se dio en el período 1972-1976, lo cual se ve en forma más clara en el cuadro 2. En él se muestra el ingreso disponible de 1964 y el valor en pesos de la disminución en el ingreso disponible, correspondiente a cambios en las tasas medias de imposición presentadas en el cuadro 1.

CUADRO 2

Variaciones en el ingreso real disponible, 1964-1976 (Pesos)

Ingreso bruto real	Ingreso disponible real, 1964	Cambios en el ingreso disponible real		
		1968	1972	1976
500.00	500.00	—	—	—
1 000.00	974.20	— 2.10	— 5.00	— 21.30
2 000.00	1 924.00	— 5.80	— 15.00	— 75.40
4 000.00	3 760.80	— 20.80	— 53.20	— 225.20
8 000.00	7 251.20	— 53.60	— 149.60	— 856.80
16 000.00	13 638.40	— 195.20	— 467.20	— 2 747.20
32 000.00	24 499.20	— 400.00	— 1 097.60	— 8 499.20
64 000.00	45 299.20	— 403.20	— 8 179.20	— 13 299.20

La mayor pérdida en el ingreso disponible, como anteriormente se mencionó, fue en el período 1972-1976, lo cual coincidió con la aceleración en el proceso inflacionario. En este cuadro se muestra en forma general el hecho de que, para todos los grupos de ingreso, el costo en términos monetarios de la inflación y de los cambios en las tasas impositivas fue considerable a lo largo de todo el período de estudio.

Tal como Goetz y Weber² han mencionado: "si se

2. J.Ch. Goetz y H.W. Weber, "Intertemporal Changes in Real Federal Income Tax Rates, 1954-1970", en *National Tax Journal*, marzo de 1971.

mantiene constante el ingreso antes de impuestos de un causante en un período determinado, el cambio negativo en el ingreso disponible del causante puede ser considerado como la tasa implícita real de imposición del causante debido a la inflación y cambios en las tasas impositivas durante el período”.

Hasta el momento se han discutido en forma conjunta los efectos de la inflación y de los cambios en las tasas impositivas, por lo que parece conveniente separar ambos efectos. Con ese fin continuaremos utilizando la técnica de aumento en los ingresos nominales, de acuerdo con el crecimiento anual en los precios, pero en este caso manteniendo constantes las tasas de imposición, tales como se establecieron en 1964.

LOS EFECTOS DE LA INFLACION AISLADOS

El cuadro 3 muestra en forma aislada los efectos producidos por la inflación sobre las tasas medias efectivas de imposición. Se observa que todos los causantes tuvieron una mayor carga fiscal por el aumento en precios, en cada uno de los períodos seleccionados. El efecto en los cuatro primeros grupos de ingreso es igual al presentado en el cuadro 1, es decir, el aumento en las tasas efectivas de imposición para este grupo de causantes se debió únicamente a la inflación y no a cambios en las tasas impositivas; en cambio en los causantes con ingresos superiores a 8 000 pesos los efectos fueron combinados.

CUADRO 3

Tasa media de imposición en el ingreso real mensual

Ingreso bruto real (pesos)					Incremento en la tasa real de imposición (índice)
	1964	1968	1972	1976	
500.00	.0000	.0000	.0000	.0000	0.0000
1 000.00	.0258	.0279	.0308	.0471	1.8252
2 000.00	.0380	.0409	.0455	.0757	1.9918
4 000.00	.0598	.0650	.0731	.1141	1.9076
8 000.00	.0936	.1003	.1123	.1911	2.0420
16 000.00	.1476	.1598	.1834	.2684	1.8187
32 000.00	.2344	.2469	.2639	.3092	1.3192
64 000.00	.2813	.2985	.3069	.3296	1.1717

Las variaciones en el ingreso real disponible debido al proceso inflacionario se muestran en el cuadro 4; en este caso la disminución en el ingreso disponible obedece a cambios automáticos producidos por el aumento en precios y no por una decisión de la sociedad de aumentar la carga impositiva a estos grupos de ingresos. Como se puede apreciar en este caso, el ingreso disponible para personas con retribuciones mensuales mayores a 8 000 pesos se reduce en menor proporción, debido a que las tasas impositivas de 1964 eran menores para este grupo de causantes (véase el cuadro 3).

CUADRO 4

Variaciones en el ingreso real disponible, 1964-1976 (Pesos)

Ingreso bruto real	Ingreso disponible real, 1964	Cambios en el ingreso disponible real		
		1968	1972	1976
500.00	500.00	--	--	--
1 000.00	974.20	- 2.10	- 5.00	- 21.30
2 000.00	1 924.00	- 5.80	- 15.00	- 75.40
4 000.00	3 760.80	- 20.80	- 53.20	- 217.20
8 000.00	7 251.20	- 53.00	- 149.60	- 780.00
16 000.00	13 638.40	- 195.20	- 572.80	- 1 932.80
32 000.00	24 499.20	- 400.00	- 944.00	- 2 393.00
64 000.00	45 299.20	- 403.20	- 940.80	- 2 393.60

En el cuadro 5 se muestran en forma aislada los efectos producidos por cambios en las tasas impositivas, los cuales se perciben únicamente para los grupos de mayor ingreso. Comparando los cuadros 4 y 5 podemos apreciar que, para los grupos de mayor ingreso, las mayores modificaciones se deben a cambios en las tasas impositivas y no a cambios producidos por la inflación; en cambio, las personas de ingresos bajos y medios sufren una mayor alza de las tasas efectivas de imposición debido al aumento de los precios a lo largo del período.

CUADRO 5

Variaciones en el ingreso real disponible atribuible a cambios en las tasas impositivas (Pesos)

Ingreso bruto real	Cambios en el ingreso real disponible atribuible a cambios en las tasas impositivas		
	1964-1968	1964-1972	1964-1976
500.00	--	--	--
1 000.00	--	--	--
2 000.00	--	--	--
4 000.00	--	--	8.00
8 000.00	--	--	76.80
16 000.00	--	105.60	814.40
32 000.00	--	153.60	6 105.60
64 000.00	--	7 238.40	10 905.60

EFFECTOS PROYECTADOS DE LA TASA DE INFLACION

Hasta el momento se han discutido únicamente los efectos históricos de la inflación, sin tomar en cuenta los efectos que se tendrán si continúa un proceso inflacionario acelerado en los próximos años.

En el cuadro 6 se muestran algunas estimaciones para el período 1977-1982. Se realizaron bajo el supuesto de que la

tasa media anual de inflación será de 15% en los próximos seis años. Adicionalmente se supuso que las autoridades hacendarias no realizarían cambios a la actual estructura del ISPT, para corregir las deformaciones derivadas de la inflación.

CUADRO 6

*Variaciones en el ingreso real disponible.
Estimaciones en pesos de 1964*

<i>Ingreso bruto real</i>	<i>Cambios en el período 1977-1982</i>
500.00	—
1 000.00	— 35.85
2 000.00	— 105.55
4 000.00	— 400.57
8 000.00	— 2 394.40
16 000.00	— 2 891.20
32 000.00	—
64 000.00	—

Se observa en este cuadro que, si continúa el actual proceso inflacionario, éste impondrá una pérdida en el ingreso real disponible de la clase media mexicana, debido a que sus integrantes entrarán a nuevos grupos de ingreso, los cuales estarán sujetos a una mayor imposición. Sin embargo, dejará en la misma situación a los grupos de mayor ingreso, lo cual empeorará la actual distribución del ingreso en forma considerable, por lo que parece necesario considerar en qué forma podría reformarse el actual impuesto sobre la renta; a esta discusión se entra en el siguiente acápite.

MÉTODOS DE CORRECCION FISCAL

En el campo de la metodología fiscal hay básicamente dos técnicas aplicables a los problemas causados por la inflación, cuando existen tasas progresivas en el impuesto sobre la renta. El objetivo de los ajustes correspondientes es evitar cambios indeseables en las tasas de imposición, aun cuando la implantación de esas medidas pueda tener algunos otros efectos indirectos.

De acuerdo con la primera de las técnicas se realizan cambios discrecionales que reducen el alza de las tasas efectivas de imposición; en este caso se calcula el impuesto en términos reales en un año determinado y posteriormente se convierte a precios corrientes el monto de la obligación impositiva.

La otra técnica se basa en la introducción de cambios de acuerdo con una serie de reglas establecidas con anterioridad. Esta técnica puede adoptar distintas modalidades. Una de ellas se basa en la corrección anual de los grupos de ingreso por medio de un índice. Otra variante consiste en corregir únicamente las exenciones y las deducciones. Una tercera modalidad es la que se basa en la modificación de las tasas

impositivas de acuerdo con un índice, pero manteniendo inalterables los grupos de ingreso.

Cada una de las técnicas de corrección fiscal mencionadas tiene como objeto mantener un mismo nivel de imposición para los diferentes niveles de ingreso, de acuerdo con un año base que refleje adecuadamente la distribución impositiva que la sociedad desea.

Si la situación del año base se considera satisfactoria, en términos de equidad impositiva, parece obvio que se requieran mecanismos de ajuste en la ley del impuesto sobre la renta. Sin embargo, aun cuando la situación no sea la óptima, se considera necesario introducir mecanismos de corrección fiscal y no depender de ajustes automáticos producidos por el proceso inflacionario. Como hemos observado en la primera parte de este documento, los efectos finales de la inflación en las tasas impositivas no son estrictamente controlables, por lo que es conveniente realizar cambios discrecionales que permitan que los esquemas impositivos contribuyan a una adecuada distribución de la carga fiscal; una vez que se logren esos objetivos, deberá institucionalizarse un mecanismo de ajuste que corrija los cambios implícitos en cualquier proceso inflacionario.

En su discusión sobre las ventajas de las diferentes técnicas de corrección, A.H. Petrei³ señala que en caso de que la razón básica de corrección fiscal sea una adecuada distribución de la carga tributaria, la mejor técnica es el ajuste de los grupos de ingreso impositivo por medio de un índice. A continuación intentaremos desarrollar una variante de esa técnica.

UN METODO DE CORRECCION

Con el fin de delimitar el objetivo de corrección, parece conveniente mencionar el hecho de que la forma en que un sistema impositivo responde al proceso inflacionario es de suma importancia para las políticas de distribución del ingreso, así como para políticas de estabilización y de asignación de los recursos productivos. Con base en cualquiera de estas políticas, es posible definir el objetivo básico de corrección; en este caso lo especificaremos en términos de una política de equitativa distribución del ingreso. Con este objeto se propondrá que el impuesto sobre la renta sea neutral respecto al proceso inflacionario, es decir que cambios relativamente grandes en el ingreso y en el nivel de precios no alteren la tasa media de imposición. Lo anterior equivale a decir que el impuesto sobre la renta sea progresivo respecto al ingreso real, pero proporcional respecto al ingreso inflacionario.

Para hacer operativos los conceptos anteriores, se requiere especificar el tipo de ingreso e índice de precios que consideraremos aplicables. El tipo de ingreso lo hemos definido anteriormente, el problema en este caso es la selección de un índice de precios adecuado, ya que con patrones heterogéneos de gasto la selección de un solo índice

3. A.H. Petrei, "Inflation Adjustment Schemes Under the Personal Income Tax", en *Staff Papers*, FMI, 1975.

no parece procedente, si se pretende mantener la neutralidad impositiva. En este caso lo más acertado es utilizar diferentes índices de precios que reflejen las variaciones en los precios de los bienes de consumo de cada grupo de causantes, aun cuando en la práctica esto resulte imposible de lograr.

La neutralidad de un sistema impositivo en relación con aumentos de precios y variaciones en el ingreso inflacionario, significa que una función impositiva en términos nominales sea homogénea de grado uno en precios e ingreso. Podemos aclarar lo anterior expresándolo en términos algebraicos:

$$T_i = \sum_{i=1}^{n-1} t_i (Y_{i+1} - Y_i) + t_n (Y_t - Y_n) - t_d (Y_1 - Y_t) - ND \quad [1]$$

en donde:

T_i = Obligación total impositiva en el período i , en términos nominales.

Y_t = Ingreso sujeto a impuestos.

Y_i = Límite inferior del grupo de impuesto i .

Y_n = Límite superior de ingreso, que es inferior al ingreso sujeto a impuesto Y_t .

t_i = Tasa impositiva aplicable al grupo impositivo arriba de Y_i , pero inferior a Y_{i+1} .

t_n = Tasa marginal aplicable al ingreso arriba de Y_n .

\dot{Y}_t = Ingreso sujeto a impuesto del cónyuge.

t_d = Tasa que reduce la deducción si Y_t aumenta.

D = Monto de la deducción por dependiente.

N = Número de dependientes.

Si la función es neutral, entonces la función anterior será homogénea de grado uno en precios e ingresos, es decir:

$$T_i = H_t \sum_{i=1}^{n-1} (Y_{i+1} - Y_i) + t_n (Y_1 - H_t Y_n) - t_d (H_t Y_1 - \dot{Y}_t) - H_t ND \quad [2]$$

En este caso, H es un índice determinado por:

$$H_t = f(P, Y) \quad [3]$$

el cual también es homogéneo de primer grado en precios e ingreso. Si el causante puede hacer deducciones por su cónyuge, una condición de neutralidad sería que el cónyuge no percibiera ingreso ($Y_t = 0$)

Anteriormente mencionamos que neutralidad significaba que cambios relativamente grandes en el ingreso y en el nivel de precios no alteraban la tasa media de imposición, lo cual plantea la siguiente pregunta: ¿cuáles serían las tasas medias y marginales de un impuesto sobre la renta neutral?

Con objeto de reducir nuestro nivel de discusión teórica, supondremos que $Y \neq P$; si lo anterior es cierto, entonces podemos definir la tasa media (t_t^p), la tasa marginal (t_t^m) y la tasa marginal real (t_t^{mr}), en los siguientes términos:

$$t_t^p = t_0^p + (t_0^m - t_0^p) \frac{\dot{Y} - \dot{H}}{1 + \dot{Y}} \frac{1 - qt}{1 - q}$$

$$t_t^m = t - (t_0^m - t_0^p) \frac{\dot{H}}{\dot{Y}} \frac{1 - qt}{1 - q}$$

$$t_t^{mr} = t - (t_0^m - t_0^a) \frac{\dot{H} - \dot{P}}{\dot{Y} - \dot{P}} \frac{1 - qt}{1 - q}$$

$$\text{en donde: } q = \frac{\dot{Y} - \dot{H}}{\dot{Y} (1 + \dot{Y})}$$

Si el período base es el año inicial, y el primer ajuste de tasas impositivas bajo el supuesto de neutralidad se realiza en el año 1 (en este caso t es el número de años después del año base), y si suponemos que los cambios anuales en el ingreso Y y en el índice H , después del año base, serán constantes e iguales a \dot{Y} y \dot{H} , entonces lo anterior significa que: $H = 1$ y $H_t = (1 + \dot{H})_t$.

De lo anterior podemos concluir que las tasas medias y marginales de imposición cuando se aplica un índice al impuesto sobre la renta, son iguales a promedios ponderados de t_0^p y t_0^m del impuesto en términos nominales; las ponderaciones están dadas por el proceso de inflación y los cambios relativos del ingreso así como por el índice seleccionado. De estas formulaciones se deduce que el concepto de neutralidad en un sistema impositivo depende básicamente de la forma como se especifique la función H . Existirán diversas opciones que puedan satisfacer a la expresión [3], por lo que es necesario tomar en cuenta consideraciones adicionales, como serían la factibilidad de realizar correcciones al sistema impositivo y los efectos que esas modificaciones tendrían en las políticas de estabilización y asignación de recursos.

En México, en caso de que políticamente fuera factible realizar modificaciones a la estructura impositiva actual, las opciones técnicas no serían muy amplias, debido a la falta de un sistema de información oficial eficiente que permitiera la selección entre diversos tipos de índices de precios que pudieran corregir en forma adecuada la estructura actual. Entre las opciones que pudieran ser operativas están las siguientes:

a) El impuesto al ingreso puede ser corregido de acuerdo con un índice de precios al consumidor, a precios de mercado, de tal forma que $H = P$. En este caso la neutralidad impositiva se obtiene a través de aumentar los límites de los grupos de imposición en igual proporción que el aumento de precios. Lo anterior significa que el sistema impositivo nominal se convierte en un sistema en que los impuestos reales son una función homogénea del ingreso y los precios. Con este sistema el impuesto al ingreso sería progresivo solamente en lo que se refiere a cambios en el ingreso real y será proporcional a cambios no reales en el ingreso (es decir, a cambios en el ingreso inflacionario); las tasas medias y marginales que resultan de este método de ajuste pueden verse en el cuadro 7.

Un defecto de esta técnica es que los aumentos en los

CUADRO 7

Tasas media y marginales bajo diferentes sistemas impositivos (en el año 1)

	Tasa media de imposición t_1^p	Tasa marginal nominal t_1^m	Tasa marginal real t_1^{mr}
Caso 1 Sistema con tasas nominales ($H = 1$)	$t_0^p + (t^n - t_0^a) \frac{\dot{Y}}{1 + \dot{Y}}$	t^n	$t^n + (t^n - t_0^p) \frac{\dot{Y}}{\dot{Y} - \dot{P}}$
Caso 2 Sistema corregido por medio de un índice de precios al consumidor, a precios de mercados. ($H = 1 + Pf$)	$t_0^p + (t^n - t_0^p) \frac{\dot{Y} - \dot{P}}{1 + \dot{Y}}$	$t^n - (t^n - t_0^a) \dot{P} / \dot{Y}$	t^n
Caso 3 Sistema corregido por medio de un índice de ingreso <i>per capita</i>	$t_0^p + (t^n - t_0^p)$	$t^n - (t^n - t_0^a) \frac{\dot{Y} - \dot{P}}{\dot{Y}}$	$t^n - (t^n - t_0^a) \frac{\dot{Y} - \dot{P}}{\dot{Y} - \dot{P}}$

impuestos indirectos compensan los decrementos en los impuestos sobre el ingreso. Lo anterior puede corregirse utilizando un índice de precios al consumidor a precios de factores. Sin embargo este tipo de índice no ha sido calculado oficialmente en México, por lo que el índice de corrección tendría que ser necesariamente el de precios al consumidor a precios de mercado.

b) Otra forma de corrección sería que los impuestos sobre el ingreso variaran de acuerdo con los cambios en el ingreso *per capita* de un grupo de causantes ($H = \bar{Y}$), lo cual puede tomarse como una combinación entre un índice de precios a precios de factores y un índice de productividad. En otras palabras, este mecanismo de corrección haría que los impuestos fueran progresivos sólo en respuesta a aumentos en el ingreso, siempre y cuando éstos excedieran a los cambios en los precios y en la productividad.

Antes de concluir nuestra discusión parece conveniente comentar los efectos políticos que tendría introducir algún mecanismo de corrección fiscal.

CONSIDERACIONES POLITICAS

De la discusión anterior podemos concluir que, en términos de equidad fiscal, se requiere reformar el actual sistema de imposición con el fin de corregir las deformaciones producidas por el proceso inflacionario. Sin embargo, en caso de que se decidiera reformarlo, debería tomarse en consideración el costo que esta corrección implicaría en términos de abandonar un método automático de aumentar la recaudación fiscal, ya que debido a que el actual sistema está definido en términos nominales se ha logrado aumentar los ingresos impositivos reales, sin encontrar oposición por parte de los causantes.

En la puesta en práctica de cualquier política impositiva se debe considerar en qué medida los causantes estarán dispuestos a aceptar correcciones en el sistema tributario. Si el gobierno, por consideraciones de equidad, decidiera introducir un método de corrección fiscal en el sistema impositivo, deberá tomarse en cuenta que los ingresos tributarios se reducirían y habría necesidad de buscar nuevas formas de financiamiento del gasto público. Las formas optativas de financiamiento del gasto público podrían tener más oposición, por parte de los causantes, que el aumento en los ingresos tributarios debido a la inflación. En caso de que la oposición no permitiera instituir una nueva forma de financiamiento, habría necesidad de reducir el gasto público, lo cual implicaría una disminución en la tasa de crecimiento económico.

Finalmente, conviene mencionar que una de las primeras medidas fiscales del nuevo régimen ha sido reducir la carga fiscal de las personas con ingresos hasta por el doble del salario mínimo. Si bien esta medida beneficia a los grupos de menores ingresos, no consideró el efecto que el incremento de precios ha tenido sobre el ingreso de las clases medias. Es cierto que un ajuste que corrigiera estas deformaciones hubiera significado un considerable sacrificio fiscal. Sin embargo, a fin de reducir el efecto sobre los ingresos tributarios del Gobierno federal y a la vez beneficiar a las clases medias, sería conveniente instaurar una reforma de manera discriminada. Este ajuste debería orientarse a beneficiar a los niveles de ingresos medios y en mayor proporción a los ingresos medios bajos, y con el objeto de reducir el efecto en la recaudación se elevaría la tasa de imposición de los individuos de más altos ingresos, lo cual compensaría el resultado de esta medida. Una reforma de este tipo beneficiaría a los causantes de la clase media, lo cual ayudaría a la obtención de una mejor distribución del ingreso y a la vez tendría consecuencias políticas sumamente favorables. □